

RES. 556/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005651, Ent. N° 711/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Hospital Pasteur relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 122/2019 para la reparación urgente en pasillo de 2do. Piso frente a la sala 203 del Centro Hospitalario al amparo del artículo 33 literal c) numeral 9 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1188/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección del referido Centro Hospitalario, dispuso adjudicar al amparo del artículo 33 literal C numeral 9 del TOCAF la compra a la firma CPS Construcciones SRL por el monto total de \$ 1.795.322 IVA y leyes sociales incluidos, por el plazo de reparación “Inmediato recibida la Orden de Compra.”, el que se atenderá con cargo a los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2839/19 adoptada en sesión de fecha 20 de noviembre de 2019, cometió al Contador Delegado en ASSE que, obtenida la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), interviniera el gasto de \$ 1.795.322 IVA y leyes sociales incluidos, una vez imputado el mismo grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que por Resolución del Director del Hospital Pasteur de fecha 3 de diciembre de 2019, se solicitó rectificar el Numeral 3º de la Resolución N° 1188/2019 en referencia al plazo de la reparación, y que por el hecho de tratarse de una urgencia, aquél que disponía que “el plazo de

reparación será inmediato de recibida la Orden de Compra.”, debe decir “Plazo de reparación : Inmediato de notificado al adjudicatario”;

4) que la Dirección del Centro Hospitalario con fecha 4 de diciembre de 2019, informó que por error administrativo, en el punto 3 de la Resolución N° 1188/2019, debió decir que la ejecución de la obra es inmediata luego de la notificación al proveedor, a los efectos de enmendar el mismo se realiza la rectificativa correspondiente, que respecto a la certificación del MEF expresan que, esta no es posible por los plazos que la misma requiere (Decreto 90/000, artículo 11), amparando este procedimiento en la Ordenanza 72, numeral 7 y que en consulta con el MEF , se indica que el plazo de 3 días hábiles anteriores a la contratación, es un requisito para ellos, que por la urgencia del caso no era posible hacer lugar, por lo que no correspondería remitir los presentes obrados;

5) que este Tribunal por Resolución N° 3166/19 adoptada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó darse por enterado de la rectificación remitida, comunicar al Contador Delegado y devolver las actuaciones en virtud que se si bien se constatan probadas razones de urgencia, “lo expresado por la Dirección del Hospital Pasteur respecto a la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas (...) no se ajusta ni encuadra dentro de las previsiones de excepción establecidas por el artículo 33 en su parte in fine ni por el Numeral 7° de la Ordenanza 72, ni exime tampoco a la Administración actuante de presentar dicha documentación, siendo en este caso un requisito legal que la misma debe remitir a este Tribunal”;

6) que en la oportunidad, se remiten nuevas actuaciones por las cuales se intentan levantar las objeciones realizadas por este Tribunal a la compra que se tramita;

7) que por nota de la División Contabilidad y Finanzas de MEF de fecha 9 de enero de 2020, se indica que no se otorga la certificación gestionada del MEF en virtud que “las notificaciones al adjudicatario se realizaron

el 30 de octubre de 2019 y el 4 de diciembre de 2019, por lo que se infiere que la reparación comenzó a realizarse previo al envío del expediente a este Ministerio.” Asimismo se indica que “el artículo 11 del Decreto N° 90/000 de fecha 3 de marzo de 2000, establece detalladamente los requisitos que deberán cumplir las solicitudes sin cuyo cabal cumplimiento el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación. Dentro de ellos figuran que la solicitud debe ser presentada en el Ministerio de Economía y Finanzas con una anticipación no menor a los tres días hábiles anteriores a la fecha proyectada para la realización de la contratación.”;

8) que la Auditoría Delegada de ASSE, con fecha 4 de febrero de 2020, informa que en función de lo solicitado por este Tribunal, previo a la intervención y con lo manifestado por el MEF, quien no otorga la certificación, se devuelven las presentes a la UE a efectos de remitir al TCR para su consideración;

9) que el Director Administrativo del Hospital Pasteur con fecha 7 de febrero de 2020, solicita “la intervención favorable del presente procedimiento actuando acorde a la normativa vigente con la base de una buena gestión de los recursos del Estado.” y “probada la urgencia de la contratación y el impedimento de efectuar otro proceso”;

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración no cuenta con la certificación del MEF, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado, conforme a lo previsto por el artículo 33 del TOCAF en su parte in fine;

2) que la certificación del MEF fue negada en virtud que se infirió que “la reparación comenzó a realizarse previo al envío del expediente a este Ministerio”;

3) que la solicitud debió ser presentada en el MEF con una anticipación no menor a los tres días hábiles anteriores a la fecha proyectada para la realización de la contratación.” (Decreto 90/000, artículo 11);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag